



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Asunto: Auto libra mandamiento ejecutivo
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00146.00
Ejecutante: Fabio Ramos Agudelo
Ejecutada: Luis Ovidio Torres Orozco
Interlocutorio: No. 318

La presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por Fabio Ramos Agudelo, c.c. 7.522.236, contra Luis Ovidio Torres Orozco, c.c. 4.376.946, reúne los requisitos tendiente a obtener que se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por incumplimiento en el pago de la obligación de cancelar unas sumas de dinero, contenidas en una letra de cambio.

La demanda cumple con los requisitos legales, toda vez que se aportó título que presta mérito ejecutivo (letras de cambio) contentivo de unas obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a cargo de la parte ejecutada. Por lo tanto, el despacho procederá a librar el mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por Fabio Ramos Agudelo, c.c. 7.522.236, contra Luis Ovidio Torres Orozco, c.c. 4.376.946, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$1.500.000, como capital contenido en la letra de cambio aportada.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal a, desde el día 2 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación; intereses que se aplicarán a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las variaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.
- c. Por la suma de \$1.000.000, como capital contenido en la letra de cambio aportada.
- d. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal a, desde el día 2 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación; intereses que se aplicarán a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las variaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.
- e. Por la suma de \$1.000.000, como capital contenido en la letra de cambio aportada.
- f. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal a, desde el día 2 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación; intereses que se aplicarán a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las variaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

- g. Por la suma de \$1.000.000, como capital contenido en la letra de cambio aportada.
- h. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal a, desde el día 2 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación; intereses que se aplicarán a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las variaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.
- i. Por la suma de \$1.000.000, como capital contenido en la letra de cambio aportada.
- j. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal a, desde el día 2 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación; intereses que se aplicarán a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las variaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.
- k. Por la suma de \$2.000.000, como capital contenido en la letra de cambio aportada.
- l. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal a, desde el día 2 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación; intereses que se aplicarán a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las variaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.
- m. Por la suma de \$8.000.000, como capital contenido en la letra de cambio aportada.
- n. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal a, desde el día 2 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación; intereses que se aplicarán a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las variaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.
- o. Por la suma de \$1.000.000, como capital contenido en la letra de cambio aportada.
- p. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal a, desde el día 2 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación; intereses que se aplicarán a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las variaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.
- q. Por la suma de \$30.000.000, como capital contenido en la letra de cambio aportada.
- r. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal a, desde el día 2 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación; intereses que se aplicarán a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las variaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.
- s. Por la suma de \$10.000.000, como capital contenido en la letra de cambio aportada.
- t. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el literal a, desde el día 2 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación; intereses que se aplicarán a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las variaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Imprimir a la presente demanda el trámite señalado en el artículo 422 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes del mismo.

TERCERO: Disponer que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en los Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

CUARTO: Notificar personalmente este proveído al ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, advirtiéndole que

dispone del término de 5¹ días para pagar la obligación demandada con los intereses hasta que se cancele la deuda y de 10² días para contestar y proponer las excepciones que estimen pertinentes, términos que corren conjuntamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. Igualmente que en caso de tratarse de debatir los requisitos formales del título ejecutivo sólo se podrán discutir mediante recurso de reposición.³

QUINTO Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-74484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, de propiedad del demandado.

Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor del vehículo WNJ257, de propiedad del demandado Luis Ovidio Torres Orozco, registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Calarcá, Quindío.

Expídase el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada Gloria Marcela Ballén Cerón, para actuar en representación de la demandante en este asunto.

Notifíquese,


JENNIFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

¹ Artículo 431 del C.G.P.

² Artículo 442 del C.G.P.

³ Artículos 430 y 318 del C.G.P.